



RESOLUCION No. CSJAR16-702

jueves, 20 de octubre de 2016

“Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, con ponencia de la Magistrada ELCY ÁNGEL CASTRO, en Sesión del 20 de octubre de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

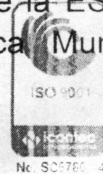
1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.

3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.

4.- El señor HERNÁN DARÍO PINO SUÁREZ, identificado con C.C. 70.192.419, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) según el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos para el cargo de aspiración, según la fórmula aplicada obtuvo un puntaje de 427,28 y en realidad le corresponde un puntaje de 427,72; (ii) el puntaje de 00 asignado en experiencia y docencia, no corresponde a la realidad pues viene vinculado a la Rama Judicial desde agosto 1/2001, ejerciendo cargos relacionados con el de aspiración, equivalente a 14 años y 8 meses, debidamente certificado con el tiempo de servicios expedido por Administración Documental, que aporta actualizado; (iii) en el ítem capacitación también se le asigna un puntaje de 00, sin que se ajuste a la realidad, dado que aportó certificado del departamento de admisiones y registro de la Universidad de Antioquia, donde consta la aprobación de 176 créditos correspondientes al noveno semestre de Derecho; constancia de la ESAP de la obtención del título de Tecnólogo en Administración Pública Municipal, y

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2 627192 www.ramajudicial.gov.co



constancia expedida por la Escuela Remington de Comercio para acreditar el programa de Turismo y Relaciones Públicas, educación no formal.

Peticiona se le asignen los puntajes respectivos y se proceda a realizar la reclasificación respectiva.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- En lo que atañe al primero de los reparos, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por el señor Pino Suárez, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que efectivamente le asiste al recurrente razón, esto es, que los 427.28 puntos asignados no son los correspondientes, siendo correcto como sigue:

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(885.15-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(85.15)/200)) \\ Y &= 300 + ((300)*(0.42575)) \\ Y &= 300 + 127.72 \\ Y &= 427.72 \end{aligned}$$

En efecto, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 427.72 y no de 427.28 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que

dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos, y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en el concurso de méritos, y contrario a lo afirmado por el señor Pino Suárez, no aportó ningún documento; sin embargo, atendiendo las recomendaciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Carrera Judicial cruzó la información de los aspirantes que no presentaron la documentación necesaria para su admisión en el concurso, con las bases de datos que se allí se llevan de concursos anteriores y con las bases de datos del Sistema de Talento Humano – Kactus -, información remitida por la Universidad Nacional para su revisión¹.

Dicha información da cuenta que el recurrente participó en la Convocatoria 16 para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Nominado; que no registra tarjeta profesional de abogado; y que ha laborado en diferentes cargos al servicio de la Rama Judicial desde agosto 1/2001 a diciembre 13/2013².

Así, con el escrito de recurso acreditó el señor Pino Suárez con certificación fechada abril 29/14, expedida por el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia, suscrito por el señor Diego Humberto Sierra Restrepo, tener aprobados 176 créditos correspondientes al noveno semestre de derecho, pudiendo concluirse que para la fecha máxima de inscripción en la convocatoria, esto es, diciembre 20/13, tenía aprobados ocho (8) semestres de Derecho, o lo que es lo mismo, haber aprobado tres años de estudios superiores en Derecho, cumpliendo así con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

6.- Frente a la experiencia adicional, al momento de interponer los recursos objeto de decisión, acreditó con certificación del Coordinador de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada marzo 29/16 (información confrontada con la información cruzada referida en el numeral precedente), que ha laborado al servicio de la Rama Judicial desde agosto 1/2001 a diciembre 13/2013, y actualmente, en los cargos de citador de tribunal, escribiente de tribunal y de juzgado de circuito y oficial mayor de tribunal, de manera ininterrumpida, cargos de rango menor al pretendido a través del

¹ Oficio CJOF16-4038 de octubre 7/16, suscrito por la Dra. Claudia M. Granados R., Directora Unidad de Carrera Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y Circular CJCR15-17 de diciembre 4/15 de la misma Unidad.

² Información anexa a la Circular CJCR15-17 de diciembre 4/15 de la Unidad de Carrera Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

concurso de méritos, a excepción de éste último donde se desempeñó entre septiembre 26/2007 a octubre 25/2007.

Dicho desempeño laboral ejerciendo funciones relacionadas con las del cargo de aspiración, asciende a un total de un (1) mes, sin que sea posible descontarle el (1) año de experiencia relacionada, como requisito mínimo, por lo que no hay lugar a valorarle y reconocerle término adicional alguno, no siendo factible desmejorar su situación actual. No se repondrá el acto recurrido en tal sentido.

7.- Debe tenerse en cuenta que conforme al Art. 2°, Num. 3.4.5, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y en el caso del señor Pino Suárez ello no ocurre, pues acorde a lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, el cargo de oficial mayor corresponde al nivel asistencial, que comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia (Art. 3°).

8.- Respecto de la capacitación adicional, acreditó el recurrente al momento de interponer el recurso, haber culminado el programa de Tecnólogo en Administración Municipal en la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, según certificación de junio 18/08, y haber realizado y aprobado durante los años 1991 y 1992 el programa de Turismo y Relaciones Públicas en la Escuela Remington de Comercio, capacitación adicional ésta no relacionada con el cargo objeto de aspiración. No le asiste razón al recurrente en dicho aspecto y en razón a ello, no hay lugar a reponer la decisión.

En conclusión, se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma antes vista y no en la petitionada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 14/16".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos y en lo que atañe al factor experiencia laboral adicional del señor HERNÁN DARÍO PINO SUÁREZ,

identificado con C.C. 70.192.419, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación del señor Pino Suárez, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 427,72 y no de 427,28 puntos como allí se dijo.

Realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo del señor Hernán Darío Pino Suárez es de quinientos sesenta y siete punto veintidós (567.22) puntos.

ARTÍCULO 2°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional y capacitación adicional del señor HERNÁN DARÍO PINO SUÁREZ, identificado con C.C. 70.192.419, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ÁNGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2755